



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

Contrato

De:

**“Contratación de Servicios de Auditoria
Externa”**

OTORGADO POR:

**LOTERIA NACIONAL DE
BENEFICENCIA**

Y

SOCIEDAD CORPEÑO Y ASOCIADOS

2021



LOTERÍA

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ, conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**,

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: _____ y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**" y **MARIA LUISA MORALES DE CORPEÑO**,

en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la **SOCIEDAD CORPEÑO Y ASOCIADOS**,

y que en adelante me denominare "**LA CONTRATISTA**" y, en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato denominado "**Contratación de Servicios de Auditoría Externa**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Realizar una auditoría financiera y operacional de la Institución, correspondiente al ejercicio 2021.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO**: La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones

del servicio solicitado, detalladas en el numeral tres de los Términos de Referencia: 3.1- Objetivos Específicos, 3.2- Alcance de la Auditoría, 3.3- Responsabilidades del Auditor, 3.4- Informes, 3.5- Plan de Trabajo y 3.6- Aceptación del Informe Final de la Auditoría, requerido de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por el Servicio Profesional para realizar Auditoría Externa, periodo 2021, la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,875.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de los cuales se pagaran de la siguiente manera: **a)** Diez por ciento (10%) del precio del contrato, contra la entrega del plan de trabajo, equivalente a **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLÁR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 287.50)**; **b)** Cuarenta

por ciento (40%) del precio del contrato, contra la entrega del informe de avance correspondiente al período enero - septiembre de 2021, recibido a satisfacción, por escrito, equivalente a **UN MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,150.00)**; c) Veinte por ciento (20%) del precio del contrato, contra la entrega del informe de avance para el período octubre - noviembre de 2021, equivalente a **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 575.00)**; d) Treinta por ciento (30%) del precio del contrato, contra la entrega del informe final correspondiente al año 2021, equivalente a **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLÁR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 862.50)**. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador(a) de contrato quién levantará Acta de Recepción del Servicio, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. La Contratista presentará dichas facturas de consumidor final, a nombre de **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLÁR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 287.50)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más sesenta días.- **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por _____ a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En

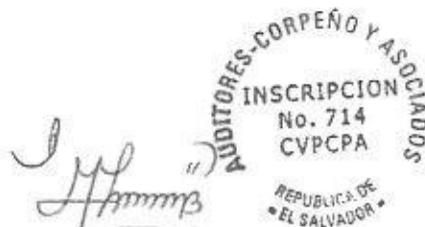
caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente

contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXI) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante:

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.



MARIA LUISA MORALES DE CORPEÑO
Administrador Único Propietario y Representante Legal de CORPEÑO Y ASOCIADOS



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. Ante mí, JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA,

incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de los cuales se pagaran de la siguiente manera: a) Diez por ciento (10%) del precio del contrato, contra la entrega del plan de trabajo, equivalente a **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLÁR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 287.50)**; b) Cuarenta por ciento (40%) del precio del contrato, contra la entrega del informe de avance correspondiente al período enero - septiembre de 2021, recibido a satisfacción, por escrito, equivalente a **UN MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,150.00)**; c) Veinte por ciento (20%) del precio del contrato, contra la entrega del informe de avance para el período octubre - noviembre de 2021, equivalente a **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 575.00)**; d) Treinta por ciento (30%) del precio del contrato, contra la entrega del informe final correspondiente al año 2021, equivalente a **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLÁR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 862.50)**. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador(a) de contrato quién levantará Acta de Recepción del Servicio, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. La Contratista presentará dichas facturas de consumidor final, a nombre de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al



treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **El Primero** de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número Ochocientos Cincuenta y Nueve del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró al Ingeniero Roberto Carlos Javier Mejía Velásquez, conocido por Roberto Carlos Javier Milian Velásquez, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; **c)** Certificación extendida el día siete de septiembre de dos mil veintiuno por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto IV.4.3 del acta número Tres Mil Ciento Noventa y Uno, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día siete de septiembre del dos mil veintiuno, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó: I) Adjudicar el Proceso de Libre Gestión código LG-51/LNB/2021 denominado **Contratación de Servicios de Auditoria Externa** a la Sociedad Corpeño y Asociados, hasta por un monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,875.00)**, para el periodo comprendido de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; III) Se Autoriza a la Gerencia legal para la elaboración del

contrato y al Director Presidente para que lo suscriba; De la Segunda: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CORPEÑO Y ASOCIADOS**;

en la que consta que la denominación y domicilio son los que se han dicho, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades está el ejercicio de la Auditoría y materias conexas, que la administración y representación legal de la sociedad está encomendada a quien ejercerá la más amplia administración de los bienes y negocios de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio

b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la **SOCIEDAD CORPEÑO Y ASOCIADOS**; el cual reúne todos los estatutos íntegros que actualmente rigen a la Sociedad, ante los oficios del notario Manuel Ángel Quijano Ventura,

en la que consta que la denominación y domicilio son los que se han dicho, que su plazo es por tiempo indefinido, que actos como el presente serán comprendidos dentro de sus finalidades, que la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador y/o representante Legal, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia otorgar y celebrar toda clase de actos y contratos; c) Escritura de Modificación al pacto social otorgado

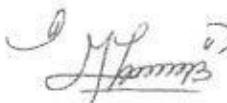
Donde consta que se modificó la cláusula Sexta referente a la Administración y Representación Legal de la referida, habiendo resultado electa y nombrada como Administrador Único Propietario la Sociedad la

d) Escritura de Modificación al pacto social otorgado a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Benjamín Lombardo Escobar Barahona,

Donde consta que se modificó el pacto social y la elección del Administrador Único Propietario y Suplente, para un periodo de siete años, siendo electa como Administrador Único Propietario la Licenciada

Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. **DOY FE.**


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.


MARIA LUISA MORALES DE CORPEÑO
Administrador Único Propietario y Representante Legal de **CORPEÑO Y ASOCIADOS**


JORGE VANUARIO RIVERA
Notario

